



**JOAQUÍN LOMBA MAURANDI, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2011**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **Normativa sobre Cesión de Espacios Universitarios**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Murcia, a veintitrés de diciembre de dos mil once.

VºBº

EL RECTOR

Fdo. José Antonio Cobacho Gómez

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.





NORMATIVA SOBRE LA CESIÓN DE USO TEMPORAL DE ESPACIOS UNIVERSITARIOS, TANTO A ENTIDADES EXTERNAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, COMO A ESTRUCTURAS INTERNAS.

PREÁMBULO

La Universidad de Murcia es una de las entidades regionales que dispone de un mayor número de espacios adecuados para la celebración de actos multitudinarios derivados de la celebración de exámenes, oposiciones, congresos, asambleas, etc. Ello se constata por la demanda continuada de tales espacios por parte de numerosas entidades públicas y privadas. Parece adecuado que la Universidad de Murcia ponga a disposición de la sociedad sus instalaciones siempre que ello no suponga detrimento al cumplimiento de sus fines y que no suponga una carga el proporcionar este servicio público

Resulta por tanto conveniente regular estas cesiones de manera que la Universidad ofrezca una imagen de eficacia y transparencia ante otras entidades, aprovechando a tal fin los aspectos positivos de la experiencia acumulada hasta la fecha.

La vigente normativa sobre cesión de espacios data de 1999 y el transcurso del tiempo ha hecho necesario la actualización de dicha regulación a las continuas demandas de la sociedad en cuanto a la utilización de instalaciones universitarias. Por ello, se considera más coherente aprobar unas nuevas normas que refundan la anterior normativa con los nuevos supuestos de cesión, derivados del devenir de los tiempos, que si bien quedaban amparados por el espíritu de la norma de 1999, no estaban, sin embargo, bien definidos en ella.

El clausulado se organiza en un capítulo preliminar, de régimen jurídico, siete capítulos que organizan temáticamente el articulado, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Capítulo I se dedica a regular la cesión de uso temporal de espacios universitarios para la celebración de exámenes, oposiciones, congresos, asambleas, cursos, seminarios y actos análogos a entidades externas. En lo básico se corresponde con la anterior normativa.

El Capítulo II está dedicado a regular la cesión de uso temporal de espacios universitarios para larga duración por entidades públicas o privadas, para el desarrollo de actividades afines con la actividad universitaria.





El Capítulo III aborda la regulación de la cesión de uso temporal de espacios universitarios a entidades públicas o privadas como consecuencia de la celebración de convenios de colaboración con aquéllas.

El Capítulo IV comprende las condiciones comunes a las cesiones de uso reguladas en los Capítulos I, II y III.

El Capítulo V se dedica a las cesiones de espacios a estructuras internas de la propia Universidad.

El Capítulo VI está dedicado a la cesión de uso temporal de espacios universitarios para la realización de actividades susceptibles de explotación económica.

El Capítulo VII trata las posibles bonificaciones o exenciones por razón de la naturaleza de la entidad cesionaria.

Por lo expuesto, se aprueba la siguiente normativa:

CAPÍTULO PRELIMINAR

Régimen Jurídico

Artículo 1.

El régimen jurídico aplicable a esta materia, en lo no revisto por la presente normativa, será el establecido por las siguientes normas o por aquéllas que las modifiquen o sustituyan:

- En materia de universidades:

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, Estatutos de la Universidad de Murcia aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, y demás normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

- En materia de patrimonio:

Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 3/1992, de 30 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma





de la Región de Murcia, y demás normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

CAPÍTULO I

Cesión de uso temporal de espacios universitarios para la celebración de exámenes, oposiciones, congresos, asambleas, cursos, seminarios y actos análogos a entidades externas.

Artículo 2.

La Universidad de Murcia puede ofrecer sus instalaciones a entidades públicas y privadas para la realización de actos como exámenes, oposiciones, congresos, asambleas, cursos, seminarios y actos análogos, siempre que ello no afecte al desarrollo normal de sus actividades académicas.

Artículo 3.

El procedimiento de autorización se iniciará mediante la presentación de solicitud dirigida al Vicerrectorado competente en materia de Infraestructuras, mediante formulario normalizado en Anexo I. Antes de comunicar a la entidad solicitante la autorización de uso, se establecerá la coordinación necesaria con Decanos y Directores de Centro para que estas cesiones no perturben el normal desarrollo de la actividad académica.

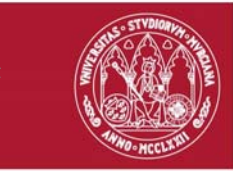
Artículo 4.

El Vicerrectorado competente en materia de Infraestructuras acordará con la entidad solicitante los detalles de la cesión, al tiempo que organizará los servicios de conserjería, vigilancia y limpieza, así como cualquier otro de índole técnica necesaria para desarrollar el evento.

Artículo 5.

Las tarifas aplicables, que cubren tanto la gratificación del personal de Administración y Servicios necesario para los actos, como el uso de las instalaciones, tienen la consideración de precio público y serán aprobadas de acuerdo a la normativa al respecto. Al menos se efectuará una revisión al inicio de cada ejercicio de acuerdo a la variación del IPC. Si para la celebración del evento fuese necesario recurrir a personal externo a la universidad o a instalaciones de tipo técnico se calcularán estos gastos directos que deberán ser asumidos por la entidad solicitante.





Artículo 6.

Concedida la autorización a la entidad solicitante, la Universidad de Murcia emitirá el correspondiente recibo ó factura con el importe acordado. Las entidades privadas deberán abonar el importe antes de la utilización del espacio. Asimismo se establecerán mecanismos adecuados para cubrir daños y desperfectos que se deriven de la celebración de tales actos.

Artículo 7.

Cuando el uso de los espacios universitarios se realice dentro del horario laboral y en días en que el Centro esté abierto por el normal desarrollo de la actividad académica, solamente se exigirá el cobro del coste del aula o salón, y no se cobrará el coste de apertura de centro.

CAPÍTULO II

Cesión de uso temporal de espacios universitarios de larga duración, para el desarrollo de actividades afines con la actividad universitaria a entidades externas.

Artículo 8.

El procedimiento de autorización se iniciará mediante la presentación de solicitud dirigida al Vicerrectorado competente en materia de Infraestructuras, mediante formulario normalizado en Anexo I. En caso de producirse la autorización, ésta será formalizada en documento administrativo suscrito por ambas partes donde se reflejarán las condiciones de la misma.

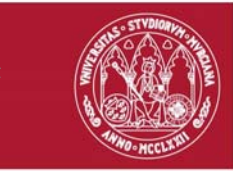
Artículo 9.

La duración de este tipo de cesiones será como máximo de un año.

Artículo 10.

1. El régimen tarifario de estas cesiones será establecido atendiendo a un modulo de precio por metro cuadrado y mes.
2. Adicionalmente, en el caso que se solicite servicio telefónico se le facturará el consumo realizado por el mismo. Asimismo, se facturará el consumo de energía eléctrica, agua y limpieza con base en un informe





inicial realizado por la Unidad Técnica que establecerá un módulo por metro cuadrado y mes a pagar.

3. Cualquier modificación, mejora o instalación que haya que realizar para el uso de dichos espacios correrán a cargo del solicitante y solo podrá ser efectuada mediante autorización expresa de la universidad y supervisión de la Unidad Técnica.
4. En todo caso los espacios estarán sometidos a la normativa de apertura de edificios oficiales y al calendario establecido por la Universidad de Murcia.

CAPÍTULO III

Cesión de uso temporal de espacios universitarios a entidades públicas o privadas como consecuencia de la celebración de convenios de colaboración con aquéllas entidades.

Artículo 11.

1. La cesión de uso temporal de espacios universitarios a entidades públicas o privadas como consecuencia de la celebración de convenios de colaboración con aquéllas entidades se considerará autorizada con la aprobación de la celebración del Convenio por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. No obstante lo anterior, en el procedimiento previo a la aprobación del Convenio en los términos a que se refiere el apartado anterior, deberá incorporarse al expediente un informe técnico-económico de la Unidad Técnica dependiente del Vicerrectorado competente en materia de Infraestructuras, comprensivo del cálculo de los gastos que implique la utilización de los espacios universitarios, de acuerdo con los criterios generales aplicables a las cesiones a entidades externas y al régimen tarifario general.
3. El convenio de colaboración establecerá la forma de financiación de los gastos a los que se refiere el anterior apartado 2.
4. En cualquier caso, la reserva efectiva y concreta de los espacios quedará condicionada a la disponibilidad espacial y temporal, primando siempre el normal desarrollo de la actividad propia universitaria.





CAPÍTULO IV

Condiciones comunes a las cesiones de uso reguladas en los Capítulos I, II y III.

Artículo 12. *Reserva del derecho de la Universidad de Murcia a la suspensión, revocación o extinción anticipada de la cesión sin indemnización.*

1. La finalización del plazo de la cesión indicado en la autorización será la causa normal de extinción de la cesión, debiendo ser entregadas las instalaciones y puestas a disposición de la Universidad de Murcia en el mismo estado en el que fueron cedidas.

2. La suspensión temporal o la extinción anticipada de la cesión se efectuarán mediante decisión motivada del Vicerrectorado competente en materia de Infraestructuras comunicada al cesionario.

3. La autorización de cesión se considerará extinguida en caso de:

- a. Desafectación de las instalaciones.
- b. Revocación de la autorización.
- c. Renuncia del cesionario.
- d. Disolución, en caso de personas jurídicas, de la entidad cesionaria.

Podrá suspenderse o extinguirse anticipadamente la cesión por necesidad suficientemente motivada de la Universidad de Murcia del uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

4. La extinción anticipada de la cesión de uso o su suspensión por las causas citadas no dará derecho a la entidad afectada a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

5. Una vez suspendido o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, el cesionario deberá reintegrar a la Universidad de Murcia el uso de las instalaciones cedidas. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.



6. La revocación de la cesión procederá en los siguientes casos:

- a. Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron.
- b. Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso.
- c. En caso de ceder o autorizarse su uso a un tercero sin la debida autorización de la Universidad de Murcia.
- d. Por el incumplimiento de las obligaciones que, en su caso se hayan contraído, de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de dos meses.
- e. Por la falta de uso del local por un periodo continuado de un mes.
- f. Por incumplir las instrucciones de uso dictadas por la Universidad de Murcia o impedir o dificultar su facultad de inspección de las instalaciones.
- g. Por impedir o dificultar, en su caso, el uso compartido de las instalaciones.

7. La revocación de la cesión se efectuará por decisión motivada del Vicerrectorado competente en materia de Infraestructuras.

Artículo 13. *Responsabilidad civil.*

1. El cesionario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, tanto a personas como a bienes, en las instalaciones cedidas que sean causados por él mismo o por sus miembros o representantes, así como subsidiariamente, los ocasionados por los usuarios de las instalaciones durante el periodo de cesión, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.

2. En la autorización de uso, la Universidad de Murcia podrá determinar la obligación del cesionario de tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y los posibles daños ocasionados las instalaciones. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del previsible uso, número de usuarios, valor de las instalaciones y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza.





3. En tal caso, el cesionario deberá acreditar fehacientemente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por la Universidad de Murcia, siendo su no presentación por el cesionario causa suficiente para la suspensión, revocación o extinción de la cesión sin indemnización.

Artículo 14

1. Cuando de las actividades y finalidades para las que se soliciten las instalaciones, no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones de uso compartido, los horarios o fechas de usos.

2. El silencio administrativo ante una solicitud de cesión o autorización de uso tendrá sentido desestimatorio.

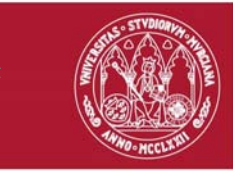
3. En el caso de que la Universidad de Murcia hubiere aprobado normas o reglamentos de carácter específico en cuanto a cesiones de uso en instalaciones específicas, las mismas serán de aplicación con carácter preferente en cuanto al procedimiento y condiciones de las cesiones de uso que se autoricen en las mismas.

Artículo 15.

Los cesionarios estarán obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente normativa, las normas, instrucciones e indicaciones que respecto al uso de sus instalaciones hubiere aprobado o dicte la Universidad y en particular las siguientes:

- a. A respetar los horarios de utilización generales de la Universidad, establecidos en el convenio de cesión o aquéllos otros que le sean autorizados.
- b. A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización de la Universidad de Murcia.
- c. A respetar la finalidad y destino de las instalaciones de uso común de la Universidad.
- d. A conservar las instalaciones en óptimas condiciones de salubridad e higiene.





- e. A revertir a la Universidad, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el objeto de la cesión en su estado originario.
- f. A permitir en todo momento a la Universidad el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección mediante el acceso a las instalaciones cedidas.

4. En la autorización de uso, la Universidad de Murcia podrá determinar la obligación del cesionario de constituir a su disposición una garantía en efectivo, aval o seguro de caución del correcto uso de las instalaciones cedidas, de los gastos originados a la Universidad por la demora en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la cesión, valor de las instalaciones o su equipamiento y el uso previsto.

CAPÍTULO V

Cesión de espacios a estructuras internas.

Artículo 16.

Las actividades promovidas por Vicerrectorados, Centros, Departamentos, Servicios y cualesquiera otras estructuras internas universitarias que sean realizadas fuera del horario de apertura autorizado para el edificio o supongan limpieza extraordinaria serán costeadas por la unidad solicitante. En este caso se aplicará un 25 % del importe de la tarifa aplicable a entidades externas por cesión de espacios y los costes directos derivados del personal auxiliar que fuera preciso para realizar ese evento. Para el cobro de este 25% de las tarifas y costes adicionales será emitida la correspondiente relación interna.

CAPÍTULO VI

Cesión de uso temporal de espacios universitarios para la realización de actividades susceptibles de explotación económica.

Artículo 17.

La cesión de uso temporal de espacios universitarios para la realización de actividades destinadas a prestar servicios a la comunidad universitaria y que sean susceptibles de explotación económica, tales como cafeterías, reprografías, agencia de viajes y servicios análogos, serán otorgadas mediante





las correspondientes autorizaciones o concesiones demaniales, previo expediente administrativo y bajo los principios de publicidad y concurrencia competitiva de acuerdo con la legislación sobre contratación pública.

Artículo 18.

Las autorizaciones y concesiones se registrarán por las condiciones recogidas en los respectivos pliegos reguladores o acuerdos correspondientes, y contendrán un canon de utilización de los espacios universitarios que, como mínimo, se ajustará a los precios a los que se refiere en régimen tarifario de la presente normativa, o bien la improcedencia de exigencia de canon por baja rentabilidad u otras causas, previa justificación en el expediente administrativo.

CAPÍTULO VII

Bonificaciones y exenciones.

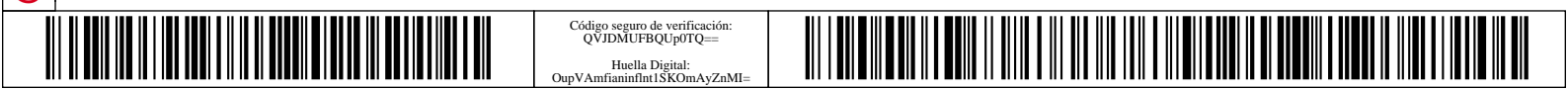
Artículo 19.

Se podrá reducir en un 50% el importe de la tarifa de precios cuando concurren las siguientes condiciones:

1. En los casos de cesiones a entidades con las que exista un convenio vigente sobre cesión de espacios.
2. A las organizaciones o asociaciones con fines benéficos o no lucrativos, siempre que justifiquen documentalmente tal condición.

Disposición adicional.

1. A partir de la entrada en vigor de la presente normativa quedarán anuladas las autorizaciones a que se refieren los capítulos segundo y tercero que tuviesen concedidas las entidades públicas o privadas para la ocupación de espacios universitarios.
2. En plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente normativa las entidades a que se refiere el apartado anterior deberán adaptarse al régimen regulador y a los precios públicos vinculados a la presente normativa.





Disposición derogatoria.

1. Queda derogado el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 7 de mayo de 1999 por el que se aprueba la Normativa sobre la Cesión de Instalaciones Universitarias a Entidades Públicas y Privadas.
2. Asimismo, quedan derogadas todas las normas en cuanto contradigan o se opongan a la presente normativa.

Disposición final. *Desarrollo normativo y entrada en vigor.*

1. Se faculta al Vicerrector competente en materia de Infraestructuras para el desarrollo y aplicación de la presente normativa.
2. La presente normativa entrará en vigor a partir de su publicación.



ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD ESPACIOS UNIVERSITARIOS

Datos de la Entidad que solicita el Espacio

Nombre o Razón Social				C.IF/D.N.I.:	
Tipo Vía	Domicilio				Nº
Edificio	Bloque	Escalera	Portal	Piso	Puerta
Población	C.P	TF Fijo	TF Móvil	FAX	
Persona de contacto	TF Fijo		TF Móvil		e-mail

Explicación de la actividad que se pretende realizar

Medios Audiovisuales/Técnicos necesarios para realizar la actividad			Nº de Asistentes previstos

Detalle de los espacios que solicita:

Edificio	Espacio Solicitado	Día	Horario
			de h a h
			de h a h
			de h a h
			de h a h
			de h a h

Murcia,dede 201....

Fdo: _____



	Código seguro de verificación: QVJDMUFBQUp0TQ== Huella Digital: OupVAmfianinfIntISK0mAyZnMI=	
--	---	--